

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del  
Poder Judicial*

*Nº 587-2005-GG-PJ*

Lima, 18 AGO. 2005

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por don **ALBERTO EUSEBIO APARCANA ESCATE**, ex –Juez Suplente de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Carta N° 1489-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 03 de mayo del 2005, sobre pago de gastos operativos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Carta N° 1489-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 03 de mayo del 2005, se comunicó a don **ALBERTO EUSEBIO APARCANA ESCATE**, ex –Juez Suplente de la Corte Superior de Justicia de Ica, que no es factible de atender su solicitud, en torno al pago de Gastos Operativos de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 114-2001;

Que, el recurrente manifiesta que, si bien el Decreto de Urgencia N° 114-2001 establece que, los Gastos Operativos se otorga a los Magistrados que tienen la calidad de Titulares, que se encuentren prestando servicio en el Poder Judicial y Ministerio Público, también lo es que, los Magistrados Suplentes o Provisionales desempeñan la misma función que un Magistrado Titular, por ende le corresponde percibir dichos Gastos Operativos, por estas consideraciones debe declararse fundado el presente recurso de apelación;

Que, el artículo 77° de la Constitución Política del Perú señala en su parte pertinente que, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización;



## *Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

### *Poder Judicial*

*Nº 587-2005-GG-PJ*

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 114-2001 se dispone el reconocimiento de Gastos Operativos a los Magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, Consejo Nacional de la Magistratura y Tribunal Constitucional, los cuales serán destinados a cubrir los gastos correspondientes al desempeño de sus funciones;

Que, el punto 1.1. del artículo 1° de dicha norma, señala que estos montos serán otorgados a los Magistrados que tengan la calidad de *Titulares* y estén prestando servicios en el Poder Judicial de acuerdo al anexo que forma parte del Decreto de Urgencia;

Que, en efecto, si bien en el Poder Judicial, es posible conceder a una persona, por mandato legal, los mismos derechos, niveles y deferencias que el determinado Magistrado, haciéndolo inclusive equiparable a éste (Por ejemplo el caso que contempla el Art. 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial), esto no significa que sean Magistrados, mas aún, el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contiene una clasificación de éstos, atendiendo a la temporalidad en el ejercicio del cargo, entre Magistrados Titulares, Provisionales y Suplentes, a quienes les concurren distintos derechos;

Que, en este sentido, un análisis teleológico del Decreto de Urgencia N° 114-2001, nos informa que el fin que persigue la norma es aumentar, en el caso del Poder Judicial, las remuneraciones de los señores Magistrados que tengan exclusivamente la condición de Titulares justamente por su razón de ser. Tratar de hacer, vía interpretación extensiva, efectivo este derecho a otros beneficiarios argumentando que le asisten los mismos derechos, puede promover que magistrados Provisionales y Suplentes, pretendan, con todo derecho, que se les incluya en este nuevo tratamiento remunerativo (Art. 186° inc. 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial);

Que, es por ello que, haciendo una interpretación estricta de las normas antes señaladas, se determina que, no le alcanza a los Vocales o Jueces Suplentes las disposiciones contenidas en el Artículo 1°, del Decreto de Urgencia N° 114-2001, por lo que, deviene en inexigible la pretensión del impugnante, en tal sentido, resulta en infundado el presente recurso de apelación, dándose por agotada la vía administrativa;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del  
Poder Judicial*

*N° 587 - 2005 - GG - PJ*

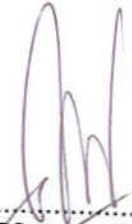
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por don **ALBERTO EUSEBIO APARCANA ESCATE**, ex – Juez Suplente de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Carta N° 1489-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 03 de mayo del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese

  
.....  
Ing. HUGO B. SUERO LUDENA  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

